

N° 3508

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 208 Jueves 20-08-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE 21.217

REFORMA A LA LEY N° 8488 “LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO”, DE 11 DE ENERO DE 2006, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE 21982

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LA APICULTURA COMO UNA ACTIVIDAD DE IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE COSTA RICA Y DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DE LAS ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

DM-093-2020.

NOMBRAR A LA SEÑORA ANTONIETA SIBAJA HIDALGO, DIRECTORA A.Í. DEL MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEOS

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

EL AJUSTE DEL ARTÍCULO 4), INCISOS 2) Y 3), PUNTOS A) Y B), EL ARTÍCULO 5), INCISOS 2), 3), 5), 6) Y 7) Y EL ARTÍCULO 6) INCISO 1) DEL REGLAMENTO PARA LOS SORTEOS QUE SE REALIZAN EN EL PROGRAMA LA RUEDA DE LA FORTUNA

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

REGLAMENTO PARA SESIONES VIRTUALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

AVISOS

- COVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 159 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 164-2020

ASUNTO: ACUERDO DE CORTE PLENA. SESIÓN N° 44-2020 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-012035-0007-CO que promueve Luis Manuel Madrigal Mena, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y doce minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Manuel Madrigal Mena, para que se declaren inconstitucional el Acuerdo Legislativo N° 6808-20-21, tomado en la sesión extraordinaria N° 19 de 22 de junio de 2020, relativo a la ratificación o

no, de dos miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, así como el uso del voto secreto para el trámite del expediente legislativo Nº 21.997. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa. El acuerdo se impugna en cuanto en su tramitación se lesionó el requisito esencial de publicidad y transparencia dispuesto por la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia de la Sala Constitucional desarrollada en los votos Nos. 1995-2621, 2014-4894, 2015-2539, 2018-4290 y 2019-18932. El acuerdo impugnado fue adoptado por el Plenario de la Asamblea Legislativa mediante el uso de papeletas innominadas, es decir, voto secreto, a través de una decisión unilateral y no fundamentada por parte del presidente de la Asamblea, Eduardo Cruickshank Smith. Al efecto, aplicó por analogía para el procedimiento de ratificación contenido en el artículo 227 del Reglamento Legislativo, que regula lo referente a los procesos de elección que es un proceso diferente al de ratificación y desde el punto de vista del proceso legislativo, están sometidos a condiciones diferentes. La disposición del voto secreto supone una gravísima violación al principio de seguridad jurídica, pues hasta la presente administración legislativa, las ratificaciones de nombramientos se han realizado mediante voto público y electrónico. Además, no se realizó previamente la votación que la jurisprudencia constitucional ha estimado necesaria cuando los diputados desean sesionar o votar un asunto en secreto, sea, la aprobación de una moción por dos terceras partes del total de diputados presentes, sujeto a una profunda justificación de la necesidad de sacrificar el principio constitucional de publicidad y transparencia. Esa decisión unilateral y no fundamentada, además de constituir una trasgresión a un requisito o trámite sustancial en la adopción de los acuerdos legislativos, constituye una flagrante violación al principio de seguridad jurídica. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2º en cuanto alega inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”. “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en

asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Se confiere audiencia por cinco días, a partir de la notificación de esta resolución a Silvia Charpentier Brenes, ratificada como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante el Acuerdo impugnado en esta acción. Notifíquese a Silvia Charpentier Brenes en su casa de habitación, sita en San Rafael de Escazú, del Costa Rica Country Club, trescientos metros Sur, cien metros Oeste y cincuenta metros Sur, casa color blanco. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente./».

San José, 04 de agosto del 2020.

Vernor Perera León,
Secretario a.í.

O.C. Nº 364-12-2020. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2020475832).